

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401852
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público Solicitud de datos de Complemento de Productividad

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401852, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja, representante del sindicato CSIF solicitó, en fecha 25/9/2023 al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, una relación con las cantidades económicas percibidas en concepto de complemento de productividad durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por cada empleado de dicho Consorcio, sin haber obtenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 16/05/2024 se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos Consorcio Provincial de Bomberos del Castellón un informe sobre si se había dado contestación al escrito de fecha 25/9/2023 presentado por el representante sindical al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, solicitando una relación con las cantidades económicas percibidas en concepto de complemento de productividad durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por cada empleado de dicho Consorcio.

En fecha 06/06/2024 recibimos el informe del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, del que destacamos lo siguiente:

"(...) Desde el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, no se ha dado traslado de la información solicitada por (...) representante del sindicato CSIF, en fecha 25 de septiembre de 2023. No obstante, adjunto se remite la información solicitada (...)"

Concluida la instrucción de la queja, en fecha 25/07/2024 formulamos Resolución con las siguientes Consideraciones al CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN:

- 1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2 RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por el representante del Sindicato CSIF en fecha 25/9/2023 ante el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, solicitando la relación de las cantidades económicas percibidas en concepto de complemento de productividad durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por cada empleado de dicho Consorcio, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Consta en el expediente la notificación en fecha 27/07/2024 al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, estando obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la nuestra Resolución de Consideraciones, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución de cierre no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana